



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: ERROR JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ISAAC ARIAS HENAO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL
RADICADO: 73 001 33 33 011 2018 00231 00
ASUNTO: AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 20 días del mes de febrero de 2020, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 9:08 a.m., en la sala de audiencias N.º. 2 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de reparación directa con radicación **73 001 33 33 011 2018 00231 00** instaurado por JORGE ISAAC ARIAS HENAO, YICELY EUCARIS DÍAZ PINEDA, ANA MARÍA ARIAS RODRÍGUEZ, JORGE LUIS ARIAS DÍAZ y NOHEMY HENAO DE FARFAN en contra del NACIÓN - RAMA JUDICIAL.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. Apoderado parte Demandante: Dra. LUISA MARÍA BARAJAS CORTES en calidad de apoderado.

C.C. No. 1.110.514.072

T.P. No. 271.981 del C.S. de la J.

Dirección de notificación: Calle 11 No. 1-66 Oficina 101 Edificio Cacique de Ibagué

Correo electrónico: leotor976@hotmail.com

2. Apoderado parte demandada: Dra. NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA

C.C. No. 22.422.922

T.P. No. 21.369 del C.S. de la J.

Dirección de notificación: Carrera 2 No. 11-70 Edificio Metropol

Teléfono:

Correo electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

No asiste el agente del Ministerio Público

A la presente audiencia la Dra. NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada RAMA JUDICIAL, memorial que por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se le reconoce personería para actuar.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

Continuando con la audiencia de pruebas, procede el despacho a verificar las pruebas decretadas.

2.1 PARTE DEMANDANTE

I. DOCUMENTAL

En la audiencia inicial se ordenó oficiar a las siguientes dependencias:

- Al Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Espinal, a fin de que expida copia del cuaderno principal del proceso ejecutivo adelantado contra el señor MEDARDO ARIAS, radicado No. 2001-000.49.
- A la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con la finalidad de que expida y envíe certificación donde se indique si el Dr. JORGE ISAAC ARIAS HENAO, estuvo inscrito en la carrera judicial señalando además, desde que fecha y hasta cuándo.

- A la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, con la finalidad de que remita copia autentica de la historia laboral del doctor JORGE ISAAC ARIAS HENAO.
- Al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué a fin de que envíe copia autentica de la hoja de vida del señor JORGE ISAAC ARIAS HENAO.

Tales órdenes se cumplieron por secretaría mediante los oficios JOAM 1407, 1408, 1409 y 1410 del 26 de julio de 2019, observando que las entidades oficiadas dirección de Administración Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura a través de su Seccional Tolima, cumplieron con el requerimiento allegando toda la documental solicitada.

Por otra parte, el Tribunal Superior de Ibagué informó a folio 814 que los documentos solicitados se encontraban en la secretaría de la corporación para que se expidan las copias a costa del interesado.

Por ultimo no se allegó la documental por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Espinal.

TRASLADO: De la documental obrante en los dos cuadernos rotulados "cuaderno de historia laboral" constante de 585 folios, y los documentos obrantes a folios 819 a 827 del cuaderno principal.

Por consiguiente, se le concede el uso de la palabra a las partes.

La apoderada de la parte actora manifiesta que desiste de la prueba documental tendiente a oficiar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué a fin de que envíe copia autentica de la hoja de vida del señor JORGE ISAAC ARIAS HENAO.

Ante lo anteriormente manifestado, el despacho dicta el siguiente

AUTO:

Primero: Incorporar al expediente la documental obrante en los dos cuadernos rotulados "cuaderno de historia laboral" constante de 585 folios, y los documentos obrantes a folios 819 a 827 del cuaderno principal.

Segundo: Oficiar nuevamente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Espinal, a fin de que expida copia del cuaderno principal del proceso ejecutivo adelantado contra el señor MEDARDO ARIAS, radicado No. 2001-00049.

Los gastos para la expedición de Las copias serán a costa de la parte actora quien deberá prestar toda la colaboración para el recaudo de dicha prueba.

Tercero: Aceptar el desistimiento de la prueba documental tendiente a oficiar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué a fin de que envíe copia autentica de la hoja de vida del señor JORGE ISAAC ARIAS HENAO.

DECISIÓN NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

II. TESTIMONIAL

En la audiencia inicial, se decretó el testimonio de los señores JOEL PÁEZ ANGARITA, MARGARITA ENCISO DE RANGEL y ADRIANA PAOLA VALDERRAMA PINEDA.

Siendo las 9:22 a.m. se procede a recepcionar el testimonio de JOEL PÁEZ ANGARITA.

JURAMENTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 C.G.P. se procedió a tomar el juramento de ley al testigo. se le previene sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales.

Se recepciona el testimonio como quedó registrado en la grabación de esta parte de la audiencia (Inicia 00:15:40 y termina 00:26:15)

Siendo las 9:34 a.m. se da por surtido el testimonio de JOEL PÁEZ ANGARITA.

Siendo las 9:39 a.m. se procede a recepcionar el testimonio de MARGARITA ENCISO DE RANGEL.

JURAMENTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 C.G.P. se procedió a tomar el juramento de ley al testigo. se le previene sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales.

Se recepciona el testimonio como quedó registrado en la grabación de esta parte de la audiencia (Inicia 00:31:30 y termina 00:51:20)

Siendo las 9:59 a.m. se da por surtido el testimonio de MARGARITA ENCISO DE RANGEL.

Siendo las 10:03 a.m. se procede a recepcionar el testimonio de ADRIANA PAOLA VALDERRAMA PINEDA.

JURAMENTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 C.G.P. se procedió a tomar el juramento de ley al testigo. se le previene sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales.

Se recepciona el testimonio como quedó registrado en la grabación de esta parte de la audiencia (Inicia 00:54:50 y termina 01:07:30)

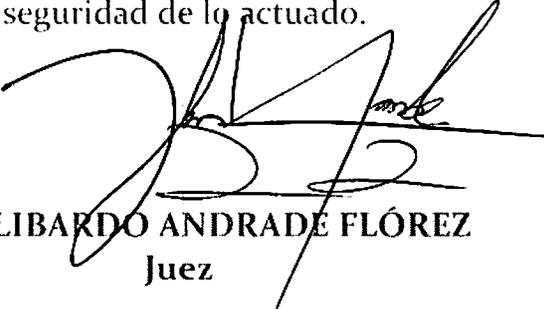
Siendo las 10:16 a.m. se da por surtido el testimonio de ADRIANA PAOLA VALDERRAMA PINEDA.

En vista de que no se han recaudado las pruebas en su totalidad, en aplicación del numeral 2º del inciso 2º del artículo 181 del C.P.A.C.A. el despacho dicta el siguiente.

AUTO: Suspéndase la presente audiencia de pruebas y se fija fecha para su continuación para el día 20 de octubre de 2020 a las 8:30 a.m. en la sala de audiencias No 6. ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECIÓN.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 10:17 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



JORGE MARIO CARDONA RUIZ
Profesional Universitario